



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 2 DE OCTUBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL (INVUR).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1695-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha dos de octubre del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 01-058-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Olivia Margarita Cano Bustamante**, codirectora general; **Jorge Luis Ríos**, presidente FOSOVI; **Freddy Mauricio Reyes Suárez**; asesor legal, **Brenda Alicia Cerda Ruiz**, responsable de adquisiciones; **Luis Manuel Reyes Jovel**, director administrativo financiero; **Julio Antonio Linares Suárez**, contador general; **Ana Lucía Gómez Gómez**, responsable de presupuesto; **Olga Verónica Martínez Reyes**, responsable de tesorería; **Alba Luz Medrano Palacios**, directora de planificación y cooperación externa; **Issac Manuel Boza Castellón**, director de operaciones; **Verónica del Rosario Zeledón Prado**, responsable de ventanilla única; **Gloria Isabel Martínez**, responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Comunicación; **Abelardo José**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Martínez Ulloa, director de informática; **Karla Vanessa Guerra Gallardo**, directora de control y seguimiento de políticas e incentivos; **Yadira Patricia Tablada Navarrete**, responsable de la Unidad de Gestión Ambiental; **Lenin José Córdoba Bojorge**, analista de normas y procedimientos; **Hazel Karina Solórzano**, responsable de recursos humanos, **María Emilia Rizo Saavedra**, ex gerente general; **Carlos Alberto López Carrión**, ex encargado de bodega; y **Emixia Mercedes Suazo Sequeira**, ex responsable de servicios administrativos, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha dos de octubre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A)** Se determinó que la **Ejecución Presupuestaria** presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 984, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil diecinueve, y su modificación (Ley No. 1007); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas Y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecinueve y su Adendum. **B)** Se determinaron **hallazgos de Control Interno**, siendo éstos: **1)** La administración del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural no ha divulgado el Código de Conducta y Ética a lo externo de la institución; **2)** El Plan Estratégico de Tecnología de la Información no ha sido aprobado; **3)** La administración no cuenta con un plan estratégico institucional; **4)** Falta de plan de carrera para los servidores públicos; **5)** Falta de programación de vacaciones a diecinueve servidores públicos; **6)** Proceso de Contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva con algunas debilidades; y **7)** El sistema contable del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural presentó algunas debilidades. **C)** En cuanto al **seguimiento de las recomendaciones** encontramos que de una (1) recomendación señalada en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de referencia ARP-01-066-19, se implementó en un cien por ciento (100%); y **D)** De acuerdo a las operaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

y transacciones examinadas, el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) 12) y 26) 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha dos de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-01-058-2020**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria al **INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL (INVUR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, quien deberá cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe del caso que nos ocupa, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, para lo cual se le concede un plazo de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos once (1,211) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior